

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 121



miércoles, 26 de junio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-121

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Aprobación de decretos de fechas 19 y 20 de junio de 2024 4

SERVICIO DE PERSONAL

Procedimiento ordinario 41/2024 sobre la constitución de la Mesa General de Negociación conjunta de personal laboral y funcionario de esta Diputación para la oferta de empleo público, año 2024 6

AYUNTAMIENTO DE ALBILLOS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 7

Cuenta general del ejercicio de 2023 8

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE BRICIA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 9

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación del precio público de la entrada para el concierto que se celebrará el 10 de agosto de 2024 dentro del programa de las fiestas patronales 11

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Bases de ayudas económicas de urgente necesidad 12

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE RIOPISUERGA

Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de vías públicas de titularidad municipal 14



sumario

AYUNTAMIENTO DE CAVIA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024	15
Cuenta general del ejercicio de 2023	16

AYUNTAMIENTO DE CAYUELA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024	17
Cuenta general del ejercicio de 2023	18

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Aprobación de la modificación del acuerdo regulador de precios públicos por la prestación del servicio de albergue municipal de peregrinos	19
Aprobación de la modificación del acuerdo regulador de precios públicos por la prestación del servicio de cursos o actividades formativas	21

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA SIERRA

Cuenta general del ejercicio de 2023	24
--------------------------------------	----

AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE DUERO

Resolución de la relación de personas aprobadas de la convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de una plaza vacante de peón operario de servicios múltiples como personal laboral fijo	25
---	----

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número uno para el ejercicio de 2024	26
--	----

AYUNTAMIENTO DE REVILLA DEL CAMPO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	27
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio y saneamiento	28
Aprobación definitiva del reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua potable	29

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO

Cuenta general del ejercicio de 2023	32
--------------------------------------	----

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	33
---	----



sumario

AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO

Aprobación inicial de la desafectación de un bien de dominio público 38

Cuenta general del ejercicio de 2023 39

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE MOGINA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 40

JUNTA VECINAL DE LA NUEZ DE ABAJO

Aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio 41

JUNTA VECINAL DE VILLANDIEGO

Cuenta general del ejercicio de 2023 42



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

El Ilmo. señor presidente de la Diputación Provincial de Burgos ha dictado los Decretos números 2024005919 y 2024005934, de fechas 19 y 20 de junio de 2024, respectivamente, cuyo tenor literal es como sigue:

– Decreto número 2024005919, de fecha 19 de junio de 2024.

«Decreto. – Esta Presidencia mediante decreto número 2023007943, de fecha 3 de agosto de 2023, efectuó delegaciones genéricas de atribuciones a favor de los miembros que integran la Junta de Gobierno. En este sentido se efectuó delegación genérica, comprensiva de la facultad de dirigir y gestionar los servicios vinculados a las áreas y materias relacionadas con la Comisión informativa de Planes Provinciales, Vías y Obras, a favor del vicepresidente 2.º D. José Antonio de los Mozos Balbás.

Dándose la circunstancia en estos momentos de la situación de baja en la que se encuentra el señor vicepresidente 2.º D. José Antonio de los Mozos Balbás, se hace preciso efectuar la sustitución en dicha delegación por el tiempo inexcusable que dure referida situación de baja.

El Ilmo. señor presidente de la Diputación Provincial de Burgos, D. Borja Suárez Pedrosa, en uso de las facultades que le confieren los artículos 34. 2) y 35 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 63 y ss. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y artículos 10, 12 y 13 del Reglamento Orgánico de la Corporación, resuelve:

Primero. – Designar al señor vicepresidente de la Comisión Informativa de Planes Provinciales, Vías y Obras, D. Jesús María Sendino Pedrosa, para sustituir en las funciones conferidas en la delegación genérica efectuada a favor del vicepresidente 2.º D. José Antonio de los Mozos Balbás, mediante Decreto número 2023007943, de fecha 3 de agosto de 2023, durante el tiempo en que permanezca en situación de baja referido corporativo.

Segundo. – La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de la fecha de su firma, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. – Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre».

– Decreto número 2024005934, de fecha 20 de junio de 2024.

Decreto. – La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 34.1. b) establece que corresponde al presidente la facultad de representación de la Diputación.

Tras la constitución de la Corporación Provincial el día 11 de julio de 2023, se dictó por la Presidencia, con fecha 26 de julio de 2023, la resolución número 2023007704, por la



que se confería la representación de la Diputación Provincial en diferentes organismos, institutos, patronatos, consejos, etc. de los que forma parte, de conformidad con sus estatutos y teniendo en cuenta, en su caso, la representación proporcional de los diferentes grupos políticos que componen la Institución Provincial.

Habiéndose recibido escrito del viceconsejero de Transformación Digital de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León, interesando la designación de representantes de esta Diputación Provincial en la Comisión de Seguimiento en el marco del convenio para la mejora de prestación de servicios en materia de televisión digital.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 63, 64, 120 y 121 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Ilmo. señor presidente de la Diputación Provincial de Burgos, D. Borja Suárez Pedrosa, asistido del señor secretario general, resuelve:

Primero. – Ostentar y conferir la representación de la Diputación Provincial, a favor del miembro de la Corporación que a continuación se especifica, así como del personal técnico necesario, en la:

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO EN EL MARCO DEL CONVENIO PARA LA MEJORA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE TELEVISIÓN DIGITAL. –

Diputado Provincial: D. Arturo Pascual Madina.

Técnico: D. Javier Peña Alonso.

Segundo. – Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación, en los términos del artículo 58.c) y d) del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para su aprobación en la parte que resulte legalmente necesaria.

Tercero. – La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su firma, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia».

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra la presente resolución de la Presidencia, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante la Presidencia de esta Corporación, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la presente publicación.

En Burgos, a 20 de junio de 2024.

El secretario general,
Jose Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés en el mantenimiento del mismo, se hace saber que se ha interpuesto el siguiente recurso contencioso-administrativo, contra la constitución de la Mesa General de Negociación conjunta de personal laboral y funcionario de la Diputación Provincial de Burgos, en reunión celebrada el 26 de abril de 2024, y contra la resolución número 4.876/2024, de 23 de mayo, de la Vicepresidencia Primera de la Diputación Provincial de Burgos, por la que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al año 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 103, de 30 de mayo de 2024:

Procedimiento ordinario 41/2024, seguido a instancia de Comisiones Obreras de Castilla y León.

Lo que se anuncia a efectos de emplazamiento a cuantos aparezcan interesados en el expediente, para que puedan personarse como demandados, de conformidad con los artículos 49 y 50, en relación con el artículo 21 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, en el plazo de nueve días, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número dos de Burgos.

En Burgos, a 17 de junio de 2024.

El secretario general,
Jose Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBILLOS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Albillos para el ejercicio 2024, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Albillos, a 13 de junio de 2024.

La alcaldesa,
Nerea Arlanzón Arce



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBILLOS

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Albillos, a 13 de junio de 2024.

La alcaldesa,
Nerea Arlanzón Arce



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE BRICIA

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Alfoz de Bricia para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Ingresos</i>	<i>Euros</i>
	Operaciones corrientes:	
1.	Impuestos directos	42.530,00
2.	Impuestos indirectos	1.500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.090,00
4.	Transferencias corrientes	49.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	6.330,00
	Operaciones de capital:	
7.	Transferencias de capital	51.360,00
	Total ingresos	152.810,00

PRESUPUESTO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Gastos</i>	<i>Euros</i>
	Operaciones corrientes:	
1.	Gastos de personal	39.800,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	43.330,00
3.	Gastos financieros	130,00
4.	Transferencias corrientes	1.400,00
	Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	68.150,00
	Total gastos	152.810,00

Igualmente se aprueban las bases de ejecución y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla y relación de puestos de trabajo de este ayuntamiento:

– Personal funcionario. Denominación del puesto: Secretaría-Intervención. En interinidad. Agrupada con el Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea.



Contra esta aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Barrio de Bricia, a 13 de junio de 2024.

El alcalde-presidente,
Francisco Javier Fernández Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

*Aprobación precios públicos de la entrada para el concierto
del 10 de agosto de 2024*

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Briviesca, en sesión celebrada el 3 de junio de 2024, se aprobó el establecimiento del precio público relativo al concierto que se celebrará el 10 de agosto de 2024 en Briviesca, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público de acuerdo con el siguiente extracto:

– Aprobar el establecimiento de los siguientes precios públicos para concierto del 10 de agosto de 2024, dentro del programa de las fiestas patronales, organizado por la Concejalía de Deportes, Festejos, Mercados y Ferias.

A) Entradas concierto:

Venta anticipada: 15 euros.

Venta en taquilla: 17 euros.

La entrada en vigor de estos precios públicos está supeditada a la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Briviesca, a 14 de junio de 2024.

El alcalde,
José Solas Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Bases de ayudas económicas de urgente necesidad

BDNS (Identif.): 744885.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/744885>).

Primero. – Beneficiarios.

Personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad que se hallen en situación de urgencia social, así como su unidad familiar o de convivencia.

Se considerarán unidades familiares a los efectos de esta prestación, las constituidas por dos o más personas que convivan en el mismo hogar, unidas por matrimonio u otra relación estable y acreditada análoga a la conyugal, o por adopción, tutela y acogimiento legal o parentesco hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad.

También podrán considerarse unidades familiares independientes:

a) Aquellas que aun conviviendo en el mismo hogar y estando vinculadas por el grado de parentesco o adopción señalado en el apartado anterior, reúnan por separado los requisitos exigidos e incluyan menores o personas con discapacidad.

b) Las constituidas por una persona, con o sin hijos, que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio o separación legal o cuyo vínculo matrimonial se haya extinguido por fallecimiento.

c) Las familias monoparentales que, reuniendo los requisitos exigidos, convivan en el hogar con otra unidad familiar.

d) Mujeres víctimas de violencia de género.

e) Personas solas que viven de manera autónoma e independiente.

Criterios correctores en el cómputo de miembros de la unidad familiar:

– Se computará un miembro más en las familias monoparentales con cargas familiares no compartidas (no percibir pensión alimenticia por parte del otro progenitor) y hasta la mayoría de edad de descendientes o hasta los 25 años en caso de estar cursando estudios oficiales. En los casos de familias con menores reconocidos por el otro progenitor, para aplicar este criterio se exigirá haber solicitado pensión de alimentos o la denuncia de incumplimiento de los acuerdos del convenio regulador. Este requisito no se aplicará a las mujeres víctimas de violencia de género.



– Cuando la unidad familiar tenga un miembro o más con valoración de discapacidad acreditada igual o superior al 65% o valoración de dependencia con grados 2 y 3, se computará a estos efectos un miembro más por cada persona con discapacidad o dependencia acreditada.

– Se computará un miembro más en las familias numerosas. Podrán ser aplicables todos los supuestos (monoparentalidad, discapacidad, dependencia y familia numerosa) dentro de la misma unidad familiar.

Segundo. – Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular los criterios, condiciones esenciales y establecer el procedimiento de acceso a la prestación económica destinada a atender a personas con necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, dentro del ámbito de actuación del Ayuntamiento de Burgos, conforme a lo establecido en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León y en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por el que se regula la prestación destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León, incorporando las propuestas recogidas en el Decreto Ley 2/2022 de Medidas Urgentes para la Agilización de la Gestión de los Fondos Europeos y el Impulso de la Actividad Económica.

Tercero. – Bases reguladoras.

Bases que regirán el procedimiento para la tramitación de prestaciones económicas destinadas a la atención de personas con necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social. Publicadas en la página web del Ayuntamiento de Burgos.

Cuarto. – Cuantía.

Las ayudas previstas en estas bases tendrán como límite presupuestario 649.142,00 euros, con cargo al presupuesto general del Ayuntamiento de Burgos.

Las partidas reservadas al efecto son 08.2316.480 A1457 por importe de 645.642,00 euros (ayudas ordinarias) y 08.2316.480 A 1458 por importe de 3.500,00 euros (ayudas extraordinarias).

Quinto. – Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el 31 de diciembre de 2024.

En Burgos, a 2 de junio de 2024.

La presidenta de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales,
Andrea Ballesteros Palacios



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE RIOPISUERGA

Exposición de aprobación provisional de ordenanza reguladora de vías públicas de titularidad municipal del término municipal de Castrillo de Riopisuerga

Aprobada inicialmente la ordenanza reguladora de vías públicas de titularidad municipal del término municipal de Castrillo de Riopisuerga, por acuerdo del Pleno de fecha 15 de mayo de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales sitas en la calle Real, n.º 1 bajo, de este municipio, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (dirección <https://sede.castrilloderiopisuerga.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Castrillo de Riopisuerga, a 13 de junio de 2024.

El alcalde,
Raúl Hernández Álvarez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAVIA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cavia para el ejercicio 2024, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Cavia, a 13 de junio de 2024.

La alcaldesa,
María Elena González Paisán



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAVIA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Cavia, a 13 de junio de 2024.

La alcaldesa,
María Elena González Paisán



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAYUELA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cayuela para el ejercicio de 2024, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Cayuela, a 13 de junio de 2024.

El alcalde,
José María García Adrián



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAYUELA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Cayuela, a 13 de junio de 2024.

El alcalde,
José María García Adrián



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

La Junta de Gobierno Local de este ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2024 haciendo uso de la delegación otorgada a la misma por acuerdo del órgano plenario de fecha 14 de julio de 2023, acordó aprobar la modificación del acuerdo regulador de precios públicos por la prestación del servicio de albergue municipal de peregrinos, que a continuación se reproduce.

Contra dicho acuerdo municipal, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la presente publicación.

En Espinosa de los Monteros, a 13 de junio de 2024.

El alcalde,
Jean Paul Sánchez Ruiz

* * *

ACUERDO REGULADOR DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALBERGUE MUNICIPAL DE PEREGRINOS

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen los precios públicos por la prestación del servicio de albergue municipal de peregrinos

Artículo 2. – Hecho imponible.

La obligación del pago de los precios públicos regulados en el presente acuerdo está constituida por la utilización del servicio de albergue municipal de peregrinos

Artículo 3. – Obligados al pago.

Están obligadas al pago las personas físicas que realicen reserva para su alojamiento en el albergue municipal de peregrinos

Artículo 4. – Cuantía.

La cuantía de los precios públicos por la utilización del servicio de albergue municipal de peregrinos será la fijada a continuación, según las siguientes modalidades:

<i>Modalidad</i>	<i>Precio</i>
1 noche	15,00 euros (IVA 10% inc.)

La reserva incluye el derecho a 1 cama por peregrino, sábana bajera desechable, ducha y zona común con microondas.



La cancelación de reserva con menos de 24 horas de antelación no dará derecho a la devolución del precio abonado.

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

No se contemplan

Artículo 6. – Devengo.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se realiza la reserva de alojamiento en el albergue municipal de peregrinos

Artículo 7. – Pago.

El pago del precio público se abonará en el momento de la reserva a través de la tarjeta ciudadana y es condición obligada para hacer efectivo el alojamiento en el albergue municipal de peregrinos.

Artículo 8. – Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (acuerdo plenario de delegación adoptado en sesión de 14 de julio de 2023).

Artículo 9. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza general aprobada por este ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente acuerdo regulador, que se aprueba por la Junta de Gobierno Local en sesión de 12 de junio de 2024 (acuerdo plenario de delegación adoptado en sesión de 14 de julio de 2023), entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

La Junta de Gobierno Local de este ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2024 haciendo uso de la delegación otorgada a la misma por acuerdo del órgano plenario de fecha 14 de julio de 2023, acordó aprobar la modificación del acuerdo regulador de precios públicos por la prestación del servicio de cursos o actividades formativas, que a continuación se reproduce.

Contra dicho acuerdo municipal, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la presente publicación.

En Espinosa de los Monteros, a 13 de junio de 2024.

El alcalde,
Jean Paul Sánchez Ruiz

* * *

ACUERDO REGULADOR DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CURSOS O ACTIVIDADES FORMATIVAS

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen los precios públicos por la participación en cursos o actividades formativas promovidas y financiadas por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

Artículo 2. – Hecho imponible.

La obligación del pago de los precios públicos regulados en el presente acuerdo está constituida por la inscripción en cursos o actividades formativas promovidas y financiadas por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

Artículo 3. – Obligados al pago.

Están obligadas al pago las personas físicas que soliciten inscribirse como participantes en cursos o actividades formativas promovidas y financiadas por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

Artículo 4. – Cuantía.

La cuantía de los precios públicos por la inscripción de los participantes en cursos o actividades formativas promovidas y financiadas por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros será la fijada a continuación, según las siguientes modalidades:



<i>Modalidad</i>	<i>Precio</i>
Cursos de 50 horas o más	50,00 euros
Curso de 40 a 49 horas	40,00 euros
Cursos de 30 a 39 horas	30,00 euros
Cursos de 20 horas a 29 horas	20,00 euros
Cursos entre 10 y 19 horas	12,00 euros
Cursos de menos de 10 horas	4,00 euros
Cursos Aula Mentor (de dos meses o más)	48,00 euros (dos meses) 24,00 euros (mes adicional)
Cursos Aula Mentor (de un solo mes)	24,00 euros

Los precios públicos establecidos en este acuerdo se encuentran exentos de IVA por aplicación del artículo 20.1.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La inscripción incluye el derecho a la participación en cursos o actividades formativas promovidas y financiadas por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

La no participación efectiva del inscrito sin acreditar formalmente causa justificada y suficiente, no dará lugar a la devolución del precio abonado.

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

Se excepcionará del pago de los precios públicos recogidos en este acuerdo (a excepción de los cursos Aula Mentor) a aquellas personas que se encuentren en situación especial de vulnerabilidad, a criterio de los servicios sociales de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Artículo 6. – Devengo.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la inscripción en cualesquiera cursos o actividades formativas promovidas y financiadas por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

Artículo 7. – Pago.

El pago del precio público se abonará en el momento de la inscripción, mediante su ingreso en cuenta municipal, sin perjuicio de otros medios que pudiera habilitar el ayuntamiento a tal efecto (tarjeta bancaria, tarjeta ciudadana, bizum) y es condición obligada para la efectiva participación en el curso o actividad formativa.

Artículo 8. – Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (acuerdo plenario de delegación adoptado en sesión de 14 de julio de 2023).



Artículo 9. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza general aprobada por este ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente acuerdo regulador, que se aprueba por la Junta de Gobierno Local en sesión de 12 de junio de 2024 (acuerdo plenario de delegación adoptado en sesión de 14 de julio de 2023), entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA SIERRA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad (<http://palaciosdelasierra.sedelectronica.es>).

En Palacios de la Sierra, a 11 de junio de 2024.

La alcaldesa-presidenta,
Raquel Munguía Medina



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE DUERO

Resolución de la Alcaldía número 2024-0048 de fecha viernes 14 de junio de 2024, por la que se resuelve la publicación de la relación de personas aprobadas de la convocatoria excepcional para la provisión mediante concurso de méritos de una plaza de peón operario de servicios múltiples vacante de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero en proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, conforme a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad del Empleo Público.

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal de la convocatoria de una plaza vacante de peón operario de servicios múltiples en el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero, se hace saber el nombramiento y autorización de formalización del contrato como personal laboral a favor de:

Identidad del aspirante: Bienvenido Rodríguez Cuerpo.

NIF: ***2059**.

Puntos obtenidos: 37,40.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Peñaranda de Duero, a 14 de junio de 2024.

El alcalde,
Fernando Antonio Rioja Palacio



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

El Pleno de este ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente 115/2024 financiado mediante/con cargo a remanentes.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 1/2024 por la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a remanentes, por acuerdo del Pleno de fecha 12 de junio de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (dirección <http://regumiieldelasierra.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Regumiel de la Sierra, a 13 de junio de 2024

El alcalde-presidente,
José Luis Vázquez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REVILLA DEL CAMPO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del ayuntamiento de fecha 21 de marzo de 2024, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 de dicho artículo, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones efectuadas en la ordenanza señalada:

«Artículo 9. – Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en el cuatro por ciento (4%). En el supuesto de que por modificaciones legislativas el tipo máximo de aplicación aumentara, se aplicará el tipo máximo introducido por la modificación legislativa en cuestión desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Revilla del Campo, a 12 de junio de 2024.

El alcalde,
Jose Manuel Gil Cuñado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REVILLA DEL CAMPO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del ayuntamiento de fecha 21 de marzo de 2024, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio y saneamiento, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 de dicho artículo, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones efectuadas en la ordenanza señalada:

«Artículo 6. – Tarifas.

Primero. – Por abastecimiento domiciliario de agua:

- a) Cuota fija mínima (hasta 20 m³): 6 euros.
- b) Cuota variable en función del consumo de agua:
 - De 20 a 120 m³, a 0,25 euros cada m³ consumido.
 - De 121 a 140 m³, a 0,40 euros cada m³ consumido
 - De 141 m³ en adelante, a 1,00 euros m³ consumido.

Segundo. – Por saneamiento:

Se repercutirá al sujeto pasivo parte del coste municipal de depuración de aguas residuales, mediante el cobro de una tasa de 15 euros.

Quedan exentos de la tasa por saneamiento los inmuebles destinados a nave agrícola-ganadera que no tengan posibilidad de conexión a la red municipal de alcantarillado por no existir esta en su entorno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Revilla del Campo, a 12 de junio de 2024.

El alcalde,
Jose Manuel Gil Cuñado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REVILLA DEL CAMPO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del ayuntamiento de fecha 21 de marzo de 2024, por el que se aprueba provisionalmente el reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua potable, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 de dicho artículo, se procede a la publicación del texto íntegro del reglamento señalado:

«REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento legal y objeto.

Constituye el objeto de esta ordenanza la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Revilla del Campo, mediante la fórmula de gestión directa por el propio ayuntamiento, en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 20 y 21 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; en los artículos 25, 26 y 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y en el Decreto 151/1994, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana.

Artículo 2. – Competencias.

A fin de garantizar la debida prestación del servicio, se reconocen al Ayuntamiento de Revilla del Campo, como titular del servicio de abastecimiento de agua potable, las siguientes competencias:

- a) El establecimiento de los criterios y medidas de organización y de prestación del servicio que sean precisas.
- b) La determinación, a través de la correspondiente ordenanza fiscal, de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.
- c) Las labores de vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar al efecto, las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos, conforme a la competencia que reconoce el artículo 21.1.d) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO II. – UTILIZACIÓN DEL SERVICIO. USUARIOS

Se entenderá por usuario del servicio, la persona física o jurídica, que disponga del servicio de suministro de agua mediante la red municipal gestionada por el ayuntamiento.



TÍTULO III. – CONEXIONES A LA RED

Artículo 5. – La conexión.

Constituye la red de distribución municipal el conjunto de tuberías que conducen el agua y de las que derivan las acometidas para los usuarios.

Se considera red interior del abonado o usuario a las instalaciones necesarias para el suministro de agua a los mismos. La instalación interior comienza en la llave de registro, también conocida como “llave de paso” situada esta al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble.

Las acometidas a la red de distribución se harán por cuenta del usuario, previa petición al ayuntamiento y bajo las condiciones que establezcan los técnicos municipales.

Cualquier actuación sobre las acometidas que no haya sido solicitada y concedida por el ayuntamiento, tendrá la consideración de fraudulenta, así como toda aquella actuación que infrinja este reglamento.

Las instalaciones interiores serán siempre por cuenta del usuario que las hará bajo su responsabilidad, siendo también de su cuenta las reparaciones de averías y daños o perjuicios que pudieran derivarse de las mismas.

El ayuntamiento podrá inspeccionar las instalaciones interiores de las fincas. Si las mismas no reunieran las condiciones necesarias para la aplicación de esta ordenanza, comunicará al abonado las anomalías observadas para que proceda a su corrección en el plazo que se fije. Terminado este plazo, si permanece la situación antirreglamentaria, se resolverá, si procede, la anulación del contrato y suspensión del suministro.

Los propietarios y abonados o usuarios vienen obligados a consentir al personal municipal la entrada en las viviendas, locales, obras y demás lugares donde se suministre agua, para que se pueda efectuar la inspección de las instalaciones, toma de lecturas, así como para cortar temporal o definitivamente el servicio de suministro de agua, todo ello en los casos que procedan conforme a la legislación vigente.

Avisos de averías. – Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del titular del servicio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

Asimismo, están obligados a solicitar del ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales de suministro, o modificación en el número de los receptores.

Independencia de instalaciones. – Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer.



TÍTULO IV. – APARATOS DE MEDIDA

Artículo 6. – Tipo de contador.

La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo tipo y diámetros que autorice el ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

Artículo 7. – Instalación y mantenimiento de contadores.

Los contadores se instalarán en lugares de fácil acceso para su lectura, comprobación y mantenimiento.

Los nuevos contadores que se instalen, no se instalarán en el interior de inmuebles o viviendas.

La instalación y el mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

TÍTULO V. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. – Infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Revilla del Campo, a 12 de junio de 2024.

El alcalde,
Jose Manuel Gil Cuñado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO

Formada la cuenta general de este ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2023 y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público por término de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar libremente dicha cuenta en la Secretaría Municipal de 9 a 14 horas en días hábiles, y formular por escrito ante la corporación las reclamaciones, reparos y observaciones a que pudiera haber lugar. Dicha información estará también disponible en el portal de transparencia de la sede electrónica municipal: <http://santamariadelcampo.sedelectronica.es>

La documentación se ubica en la carpeta 3. Económica/3.3. Liquidación último ejercicio/3.3.1. Cuenta General/Cuenta General 2023.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Santa María del Campo, a 13 de junio de 2024.

La alcaldesa,
María Jesús Lara Valdivielso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villadiego, en sesión de fecha 11 de abril de 2024, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, tras la inexistencia de alegaciones en el trámite de exposición pública, la misma se considera aprobada definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el citado artículo, se procede a la publicación del texto completo modificado de la ordenanza, como a continuación se detalla:

«ORDENANZA FISCAL N.º 2 DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. – Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de dicho Real Decreto Legislativo y por las normas de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. – Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística o declaración responsable, se hayan obtenido o comunicado las mismas o no, siempre que su competencia corresponda a este municipio.

2. – Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir, a modo de ejemplo, en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerio.



g) Movimiento de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

3. – Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas, o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

1. – Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. – En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias, lleven a cabo la declaración responsable, o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4. – Base imponible, cuota y devengo.

1. – La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, es decir el coste de ejecución material de aquélla.

2. – La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, con un mínimo de 30,00 euros por cada hecho imponible.

3. – El tipo de gravamen del impuesto se fija en el 2,4%.

4. – El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, o se haya declarado la misma.

Artículo 5. – Gestión.

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. – Cuando se concede la licencia preceptiva o el ayuntamiento se da por enterado de la declaración efectuada se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.



3. – A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas, del coste real, efectivo de las mismas, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. – En el caso de que la correspondiente licencia o declaración de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 6. – Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 8. – Bonificaciones.

A) Una bonificación de hasta el 80% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, en correspondencia con los siguientes baremos:

1. – Por la creación de puestos de trabajo relacionados con la construcción, instalación u obra:

Bonificación del 20% por cada puesto de trabajo creado y mantenido durante, al menos, un año. (Máximo 4 empleos).

2. – Por el tipo de promotor (siempre que se cree empleo):

Si es una sociedad: 10%.

Si es un empresario individual: 10% (si se genera un autoempleo otro 5% más).

Otros: 5%.

3. – Modalidad del proyecto (siempre que se cree empleo):

Restauración: 10%.

Nueva construcción: 5%.

4. – Carácter innovador en el municipio de la propuesta de creación de empleo: 5%.

5. – Localización de las obras de rehabilitación o restauración completa de edificios:

Obra en un bien de interés cultural o en el casco histórico: 20%.

Resto del municipio: 10%.



6. – Por su impacto en el medio ambiente:

Uso de energías renovables (compatible con otras bonificaciones de este artículo), recuperación y reciclaje de materiales de la antigua edificación para reutilizarlos en la obra nueva, en todos los casos únicamente por el importe de los costes de las instalaciones o de la recuperación o reciclaje: 5%.

Obras de mejora en la eficiencia energética de edificios ya construidos: 20% sobre la cuota aplicada únicamente a las partidas presupuestarias que incidan directamente en esa mejora de eficiencia. Esta bonificación es compatible con cualquiera de los apartados anteriores, siempre que no se supere el 80% total.

Para poder aplicarse esta bonificación, el impuesto se abonará en su totalidad al recibir la notificación de la concesión de la licencia de obras. Una vez terminada la actuación o instalación, y con el certificado final de obra se podrá solicitar dicha bonificación que se considere oportuna. En todos los casos donde es necesaria la creación de empleo, se deberán presentar tres informes de vida laboral de la empresa interesada, uno anterior al inicio de la construcción, instalación u obra, otro posterior, para comprobar la creación del empleo, y otro al año de la misma, para comprobar su mantenimiento, además de los documentos que sean necesarios para justificar los puntos de reducción del impuesto. El Pleno decidirá y se notificará la bonificación correspondiente y el modo de llevarla a cabo.

B) Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación está condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo A) anterior.

C) Una bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos A) y B) anteriores.

D) Una bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

E) Una bonificación de hasta el 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

F) Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.



La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Todas las bonificaciones descritas en los apartados anteriores habrán de ser concedidas por el Pleno corporativo por mayoría simple, una vez los solicitantes hayan aportado toda la documentación que se les pida por los servicios administrativos del ayuntamiento, para demostrar que cumplen con las condiciones destacadas para poder acceder a estas bonificaciones.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del citado día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Villadiego, a 13 de junio de 2024.

El alcalde-presidente,
Ángel Carretón Castrillo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO

Desafectación del servicio público de bien municipal

Aprobada inicialmente la desafectación del bien de dominio público conocido como Centro Social/Teleclub (planta baja) por acuerdo del Pleno municipal de Villalmanzo de fecha 5 de junio de 2024, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://villalmanzo.sedelectronica.es>).

En Villalmanzo, a 13 de junio de 2024.

El alcalde,
Pablo Obregón Sanz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad (<http://villalmanzo.sedelectronica.es>).

En Villalmanzo, a 7 de junio de 2024.

El alcalde,
Pablo Obregón Sanz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE MOGINA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villaverde Mogina para el ejercicio 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 248.900,00 euros y el estado de ingresos a 258.820,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villaverde Mogina, a 11 de junio de 2024.

El alcalde,
Miguel Ángel Villaquirán Díez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA NUEZ DE ABAJO

Aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio en La Nuez de Abajo (Valle de Santibáñez, Burgos)

El Pleno de esta Junta Vecinal de la Nuez de Abajo, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de abril de 2024, acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio en La Nuez de Abajo (Valle de Santibáñez, Burgos).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Valle de Santibáñez, a 3 de abril de 2024.

El alcalde,
Alfonso Serna Galán



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLANDIEGO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villandiego, a 12 de junio de 2024.

El alcalde pedáneo,
José Enrique García Santamaría